



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO IA-908052996-E31-2016 (SH/R/I/004/2016 BIS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE HARÁ REFERENCIA COMO "EL GOBIERNO", EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LA MTRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EMPRESARIAL DUAGLO S.A. DE C.V, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. PEDRO GERARDO AGUILAR GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL GOBIERNO":

- I.- Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I, 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.- Que la Secretaría de Hacienda cuenta entre otras facultades, con las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada Ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que el C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, acredita su personalidad como Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el Nombramiento expedido a su favor el día 04 de Octubre del 2016, por el C. LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que señala como su domicilio el ubicado en la Dirección General de Administración, ubicado en el tercer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, Colonia Obrera, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado de conformidad al artículo número 16° de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número 464/2014 II P.O., aprobado el 21 de mayo de 2014 y publicado en el Periódico Oficial número 92, de fecha 15 de noviembre de 2014.





- II.- Que la Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.
- III.- Que la MTRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA acredita su personalidad como Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad, con el Nombramiento expedido a su favor el día 13 de Octubre de 2016, por el C. LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 6, folio 6, libro 5, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal.
- IV.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de Diciembre de 2016, emitió el fallo en la licitación por invitación a cuando menos tres personas internacional bajo cobertura de tratados No. SH/R/I/004/2016 BIS (IA-908052996-E31-2016) adjudicando la Partida Única en favor de la persona moral denominada EMPRESARIAL DUAGLO, S.A. DE C.V., relativa al SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EQUIPOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL AULA DE REALIDAD VIRTUAL EN EL TRAILER DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- V.- Que los bienes adjudicados mediante la convocatoria a la licitación por invitación a cuando menos tres personas internacional bajo cobertura de tratados número SH/R/I/004/2016 BIS (IA-908052996-E31-2016), se cubrirá con recursos de origen federal y se encuentra debidamente justificada según el oficio de Aprobación 073, de fecha 08/11/2016, suscrito por M.A.R.H. Paola Guadalupe Leyva García Jefa del Departamento Administrativo del Instituto de Innovación y Competitividad.
- VI.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc #1800, colonia Cuauhtémoc C.P. 31020 de esta Ciudad.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I.- Que es una persona moral bajo la denominación de EMPRESARIAL DUAGLO SA DE CV constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 9,811, del 19 de FEBRERO de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO, Notario Público número 13 de la ciudad de ESTADO DE CHIHUAHUA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la inscripción 53, folio 83 libro 76 de Libro Primero de Comercio en Ciudad Juárez Chihuahua, en fecha 16 de marzo del 1999.
- II.- Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el ING. PEDRO GERARDO AGUILAR GONZALEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL contando con (poder general para pleitos y cobranzas etc.) acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 9,811 del 19 de febrero de 1999, mencionada en el párrafo inmediato anterior, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial de elector con clave de elector número expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III.- Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en fabricación, distribución y venta de productos electrónicos, marcas y sus derivados.
- IV.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la







V.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente EDU990219K15.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" vende a "EL INSTITUTO" y este a su vez recibe los bienes destinados para su objeto, con todas las características y especificaciones descritas en el Anexo Once presentado por "EL PROVEEDOR" dentro del procedimiento de licitación número No. SH/R/I/004/2016 BIS (IA-908052996-E31-2016), mismo que forma parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ÚNICA	Suministro, instalación y capacitación de Equipos para aula el acondicionamiento del aula de realidad virtual	1	Lote

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente contrato se otorgará un anticipo del 50% del importe total correspondiente a 192,500.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, previa recepción de la garantía que ampare dicho concepto y la entrega de la factura correspondiente. El pago total se realizará dentro de los 20 días posteriores a la entrega total de los bienes, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes, por parte de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 60 días naturales a partir de la fecha de su firma, una vez que se hayan recibido los bienes por parte de "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" reciba el pago correspondiente.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes con la documentación respectiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrega del anticipo, en las instalaciones del Museo Semilla, ubicadas en Privada Progreso #1201, Zona centro, 31000 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., de Martes a Domingo en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "El PROVEEDOR" reponerlo a más tardar dentro del plazo de 12 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "EL INSTITUTO".



"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes sean entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo instituto".

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantiza el debido cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Innovación y Competitividad, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del bien (o calidad de los servicios), así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".

En caso de que por las características de los bienes no pueda funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Así mismo "EL PROVEEDOR" garantiza el buen uso del anticipo, por el monto total de su importe mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Innovación y Competitividad, incluido el Impuesto al Valor Agregado. La cual será liberada una vez que se haya realizado la entrega total de los bienes a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL INSTITUTO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente





el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la Mtra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba en su carácter de Directora General como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", la Mtra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación la adquisición, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

1.- Por no entregar e instalar los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatorial demás anexos.





- 2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del proveedor, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL INSTITUTO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

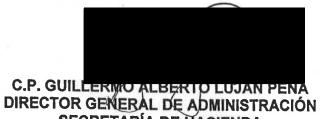
Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por 4 número de ejemplares en original que serán suscritos.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 06 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.





"EL GOBIERNO"



"EL INSTITUTO"

SECRETARÍA DE HACIENDA



"EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL
DE EMPRESARIAL DUAGLO, S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON EL NUMERO IA-908052996-E31-2016 (SH/R/I/004/2016BIS).

